SENTENCIA DE REEMPLAZO

Santiago, veinte de julio de dos mil dieciséis.

En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 544 del Código de Enjuiciamiento Criminal y 785 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado por la decisión precedente, se dicta el siguiente fallo de reemplazo del que se ha anulado en estos antecedentes.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos 37°, 40°, 42° y 43°, que se suprimen.

De la sección invalidada de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de cuatro de septiembre de dos mil quince se mantienen sus reflexiones Tercera a Séptima.

Se reproduce, por último, la reflexión Décimo tercera del fallo de casación que antecede.

Y teniendo, además, presente:

1°.- Que como se desprende de la declaración indagatoria del acusado Rafael González Berdugo, admite que en marzo de 1974 recibió la instrucción de reunir la información necesaria para dar con el paradero de Charles Horman. El resultado de tales diligencias permitió en definitiva ubicar prontamente el cuerpo de la víctima y hacer posible su exhumación y traslado de los restos a Estados Unidos, lo que si bien reafirma su intervención y conocimiento de los hechos en la forma que determina la sentencia, sin duda se trata de una contribución que sirvió al esclarecimiento de los mismos, tanto en las condiciones que Horman fue ejecutado, como las personas que intervinieron en la decisión de su eliminación. Cabe tener en cuenta que entre los hechos que produjeron mayor dolor en la época de represión, ha de señalarse el del ocultamiento de los cuerpos, todo lo cual conduce a reconocer en su favor la circunstancia atenuante de responsabilidad contenida en el numeral noveno del artículo 11 del Código Penal.

- 2°.- Que los ilícitos penales que se han comprobado se encontraban sancionados a la fecha de los hechos en el número 1 del artículo 391 del Código Penal con una pena privativa de libertad de presidio mayor en su grado medio a perpetuo, es decir, de menor entidad que la que actualmente se señala en dicha norma, por lo que de acuerdo al artículo 18 del mismo Código, las conductas punibles de los acusados serán penadas conforme a la ley más antigua, por serles más beneficiosa.
- 3°.- Que el acusado Rafael Agustín González Berdugo es cómplice del delito de homicidio calificado cometido en la persona de Charles Horman Lazar, por lo que corresponde imponerle la sanción inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para ese crimen, quedando así determinada en presidio mayor en su grado mínimo. Luego, atendida la concurrencia en su favor de dos circunstancias atenuantes -11 Nros. 6 y 9-, de conformidad al artículo 68 del Código Penal se reducirá el castigo en un grado, arribándose así al presidio menor en su grado máximo.
- 4°.- Que el acusado Pedro Octavio Espinoza Bravo es autor de los delitos de homicidio calificado de Charles Horman Lazar y de Frank Teruggi Bombatch, resultando más favorable sancionarlo de acuerdo al artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, esto es, con una pena privativa de libertad única correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en un grado, esto es, presidio mayor en su grado máximo.
- 5°.- Que de la forma antes señalada esta Corte se ha hecho cargo de lo informado por la Fiscalía Judicial a fojas 6697.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto por los artículos 28, 29, 68 y 391 N°1 del Código Penal, y los artículos 509 y 527 del Código de Procedimiento Penal, **se declara que:**

Se confirma la sentencia de nueve de enero de dos mil quince, con las siguientes declaraciones:

Que Rafael Agustín González Berdugo queda condenado como cómplice del delito de homicidio calificado de Charles Edmund Horman Lazar a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, más el pago de las costas de la causa.

Que **Pedro Octavio Espinoza Bravo** queda condenado como autor de los delitos de homicidio calificado cometidos en las personas de Charles Edmund Horman Lazar y Frank Randall Teruggi Bombatch a la pena de quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure su condena.

Por reunir el sentenciado **González Berdugo** los requisitos del artículo 15 de la Ley N° 18.216, se le concede la medida de libertad vigilada, debiendo permanecer sujeto al control de la autoridad de Gendarmería de Chile por el mismo tiempo de la condena y acatar las exigencias del artículo 17 de la indicada normativa. En caso que dicha medida le fuere revocada, deberá cumplir efectivamente la pena impuesta, para lo cual le servirá de abono el tiempo que permaneció privado de libertad con ocasión de esta causa, según consigna la sentencia que se revisa.

Se aprueban los sobreseimientos parciales y definitivos consultados de fojas 5746 y 5858, dictados por la muerte de los inculpados Ray Elliot Davis y Augusto Lutz Urzúa.

Regístrese y devuélvase, con sus agregados

Redacción a cargo del Ministro Sr. Dahm.

N° 20.166-2015

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Manuel Valderrama R., y Jorge Dahm O.

Autorizada por el Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a veinte de julio de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al señor Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.